



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO.680014003007-2018-00847-00

Del escrito de **REPOSICIÓN** (visible a folios del 039 al 042 del C-1), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las partes, por el término legal de **TRES (3) DIAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. Corre entre el 4 y 6 de abril de 2022. Bucaramanga, 1 de abril de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN -
DEMANDADO: LUIS ARTURO RAMIREZ SOLANO - RADICADO: 2018-0847 - ASUNTO:
RECURSO REPOSICION**

SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE S.A.S <serlegsas@hotmail.com>

Mar 22/03/2022 2:14 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS ARTURO RAMIREZ SOLANO
RADICADO: 2018-0847
ASUNTO: RECURSO REPOSICION**

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, conocido de autos, por medio del presente escrito, en mi condición de apoderado de la parte demandante me permito de manera respetuosa interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido el día 16-03-2022, notificado por estados del 17-03-2022, por medio del cual se decreto el DESISTIMIENTO TACITO, ante lo cual solicito se revoque el auto objeto de reposición.-

Cordialmente,

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
Representante Legal
SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE S.A.S
Contacto: 3188085058-3102529404
serlegsas@hotmail.com
Nit. 900.340.981-3
Bucaramanga, Santander



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No esta permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos.-Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a SERVICIOS LEGALES DEL ORIENTE SAS a la dirección de correo electrónico SERLEGSAS@HOTMAIL.COM.-



Doctora
GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ SEPTIMA (07) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.-
J07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	LUIS ARTURO RAMIREZ SOLANO
RADICADO:	2018-0847
ASUNTO:	RECURSO REPOSICION

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, conocido de autos, por medio del presente escrito, en mi condición de apoderado de la parte demandante me permito de manera respetuosa interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto proferido el día 16-03-2022, notificado por estados del 17-03-2022, por medio del cual se decreto el **DESISTIMIENTO TACITO**, ante lo cual solicito se revoque el auto objeto de reposición, teniendo en cuenta que:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se produce a razón de la inactividad de la parte de quien lo promovió. Esta figura busca evitar la paralización de la justicia, garantizar la efectividad de los derechos de los sujetos procesales y promover la certeza jurídica, de manera pronta y cumplida; fenómeno procesal que en la actualidad encuentra su despliegue normativo en el Art. 317 del C.G.P.-

Se observa en el auto recurrido:

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO.68001400300720180084700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en auto de fecha 21 de julio de 2021 venció en silencio. Revisado tanto el expediente como el sistema justicia XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente o de crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de marzo de 2022.

ANDRÉS FERNANDO LEAL PICO
Oficial Mayor

Como consecuencia del anterior informe el despacho se pronuncia de fondo en los siguientes términos:

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la parte demandante desatendió el requerimiento efectuado mediante auto del 21 de julio de 2021, a través del que se solicitó dar el impulso procesal pertinente como quiera que a la fecha no se habían finiquitado las diligencias de notificación del extremo demandado, según se aprecia en el Sistema Justicia XXI y a folio 36 del cuaderno 1.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO.- Una vez analizado el auto de fecha 16-03-2022 que decreta el desistimiento tacito de la presenta acción ejecutiva es claro que el fundamento principal y claro del pronunciamiento es que la parte demandante no da cumplimiento al requerimiento del despacho mediante auto de fecha 21-07-2021.



En atención a la constancia antes señalada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que de el impulso procesal pertinente, dentro de los **30 días** siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser desistida la presente acción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO.- Es de anotar que se REQUIERE para dar impulso procesal, sin que su tuviera en cuenta las actuaciones anteriores del proceso de lo cual creo conveniente revisar lo siguiente: Mediante memorial de fecha Febrero 20 de 2020 allego resultado de la notificación personal (291 CGP) con resultado negativo debidamente cotejada y certificada en la cual solicito se decrete el emplazamiento del art 293 CGP así:

- Igualmente por medio del presente escrito y como quiera que se realiza la diligencia de notificación donde la empresa notificadora informa que no se pudo realizar la entrega por que no reside en la dirección aportada, **solicito se elabore el emplazamiento del demandado LUIS ARTURO RAMIREZ SOLANO**, en los términos del Art. 293 del CGP, **ya que la parte demandante ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente.-**

TERCERO.- El despacho mediante auto de marzo 04 de 2020, no obstante que agote en debida forma el procedimiento para notificar al aca demandado, toma la decisión en base a sus poderes discrecionales de OFICIAR a la EPS ASMET SALUD para efectos de que informen las direcciones del demandado.-

CUARTO.- Posteriormente el día 17 de Septiembre de 2020 me requieren en los términos del art 317 CGP para notificar al demandado, siendo claro que no se percataron que había una solicitud de emplazamiento previa, **que es carga del despacho, ante lo cual para el día de marras estaba pendientes dos cargas procesales en cabeza del despacho, la primera de decretar el emplazamiento y la segunda de publicar el emplazamiento en el registro nacional de emplazados tal como lo ordena e decreto 806 de 2020**, y no habían remitido el oficio a la EPS ASMET SALUD, ante lo cual remito memorial digital de fecha 22 de Septiembre de 2020 donde solicito: **se envíe la notificación ordenada a la entidad ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD a la dirección notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co o en su defecto se emplaze al demandado en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS RNE, de conformidad con los art 11 y 10 del DECRETO 806 DE 2020**

QUINTO.- El despacho mediante correo electrónico de fecha 23-10-2020 envía el oficio de fecha 13-10-2020 a la entidad ASMET SALUD, la cual da respuesta al mismo mediante comunicado del 29-10-2020 en los siguientes términos:

LUIS ARTURO RAMIREZ SOLANO CC 13720898

Dto : SANTANDER
Municipio: BUCARAMANGA
Dirección: NO REGISTRA
Telefono: NO REGISTRA
Correo electronico: NO REGISTRA
IPS: ESE INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA
Estado. ACTIVO, SUBSIDIADO

SEXTO.- De lo anterior es claro que se debio proceder a decretar el emplazamiento y su posterior publicación en el registro nacional de emplazados del demandado LUIS ARTURO RAMIREZ SOLANO, peticion realizada mediante memoriales de fecha 20-20-2020 y 22-09-2020, lo cual es no puedo realizar como demandante y es debe ser realizada por el despacho.-



SEPTIMO.- El despacho mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2020 pone en conocimiento la respuesta de ASMETSALUD decide lo siguiente:

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por ASMETSALUD EPS, en relación con la dirección del demandado LUIS ARTURO RAMIRÉZ SOLANO. No obstante se dispone requerir nuevamente a ASMETSALUD EPS, para que de cumplimiento a lo requerido en auto de 13 de octubre de 2020, consistente en informar a este despacho judicial, el nombre de la empresa a la cual se están haciendo los aportes a seguridad social del señor LUIS ARTURO RAMIREZ SOLANO, con C.C. No.13.720.898. Lo anterior habida cuenta que solo hace alusión a no tener registrada dirección del citado demandado. Líbrense las comunicaciones de rigor.

OCTAVO.- De conformidad con lo anterior se elabora el OFICIO 0036 del 20-01-2021, del cual no se observa en el expediente digital su envió ni respuesta de la entidad ASMETSALUD EPS, estando pendiente a la fecha otra carga del despacho de conformidad con el decreto 806 de 2020.-

NOVENO.- Posteriormente mediante auto de fecha 21-07-2021 me requieren una vez mas en los siguientes términos:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2018-00847-00

En atención a la constancia antes señalada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que de el impulso procesal pertinente, dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser desistida la presente acción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

DECIMO.- Con el debido respeto con el despacho me requieren para que de impulso procesal cuando las cargas pendientes a la fecha son de resorte del Juzgado tales como DECRETAR EMPLAZAMIENTO Y PUBLICAR EL MISMO EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, lo cual se solicita mediante memoriales de fecha 20-20-2020 y 22-09-2020, lo cual no puedo realizar como demandante, asi mismo esta pendiente que se de cumplimiento al auto de fecha 07 de diciembre de 2020, ya que no ha sido enviado el oficio requiriendo a la EPS ASMETSALUD, ante lo cual en mi calidad de demandante no tengo a la fecha ningún impulso procesal salvo el de esperar que el despacho envíe el oficio, la entidad de respuesta y posteriormente se decrete el emplazamiento y su publicación en el RNE.-

Por las consideraciones anteriores, fundamentadas en razones de hecho y derecho las cuales espero sean de recibo por parte de la señora Juez, solicito se revoque la decisión materia de análisis y se continúe con el trámite del proceso ejecutivo y se pueda dar cumplimiento a las cargas procesales pendientes a la fecha .-

Del Señor Juez,

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN
C.C 91.480.580 de Bucaramanga.-
TP. 114.570 del C.S.J